
	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT	830.053.105-3
APODERADO	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.780.252
DIRECCIÓN	Calle 72 # 12-65 Oficina 503
CONTRATISTA	
NOMBRE	APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.
NIT	900.447.013-1
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO AUGUSTO GONZALEZ AMADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.902.930 de Bogotá
DIRECCIÓN	Diagonal 53 D # 21-17
TELÉFONO	(601) 2118246-3146916
E-MAIL	servicioalcliente@apoyamosprocesos.com

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, Considerando que en el Artículo No. 3 del Decreto citado, se estableció que "El Fondo Colombia en Paz tendrá una duración de 10 años de conformidad con el Plan Marco para la Implementación de los Acuerdos previsto en el numeral 6.1.1 del Acuerdo Final, el cual será aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social".
3. Que en el mismo sentido, el artículo 4º determinó que el Fondo Colombia en Paz tendrá un Consejo Directivo, el cual actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, cuya principal función consiste en la aprobación de los planes y proyectos que deben ejecutarse con cargo a los recursos del FCP.
4. Que así las cosas, dentro de las políticas y regulaciones que han dictado los miembros del Consejo Directivo, el 21 de septiembre de 2018, se aprobó la modificación en la estructura del Fondo Colombia en Paz, en la cual se separó el cargo de Director Ejecutivo del Gerente del Consorcio Administrador Fiduciario, por lo cual, el Director Ejecutivo desarrollará funciones misionales y operativas en coordinación con el Ordenador del Gasto; y el Administrador Fiduciario será responsable de todo lo relacionado con la contratación derivada, la gestión administrativa y financiera, la coordinación jurídica, y los profesionales de procesos y riesgos.
5. Que de igual modo, la función 14 del numeral 5.5. del Reglamento del Fondo Colombia en Paz- versión 7, indica que una de las funciones del Director Ejecutivo es: "Determinar el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, el cual será aprobado por el Comité Fiduciario. La vinculación del personal de la Dirección Ejecutiva se efectuará bajo la misma modalidad del personal requerido para la administración fiduciaria del FCP".
6. Que, Asimismo, el contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 estableció dentro de las obligaciones específicas en relación con la Unidad de Gestión, en el numeral 31, lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

“Conformar una Unidad de Gestión para la administración del Patrimonio Autónomo, cuya composición (número de personas), estructura (cargos), perfiles (formación académica y experiencia), funciones y remuneración será propuesta por la FIDUCIARIA conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas, la cual será aprobada por el Comité Fiduciario.

Dentro de la Unidad de Gestión y con cargo a la comisión fiduciaria se encontrarán incluidas como equipo mínimo, las siguientes trece (13) personas con dedicación exclusiva y permanente, así:



CARGO	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES BÁSICAS
Gerente	1	Profesional en el área de las finanzas, administración de empresas, economía, ingenierías, derecho o contaduría; con título de posgrado.	Diez (10) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica en la coordinación de negocios fiduciarios	<ul style="list-style-type: none"> * Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. * Coordinar el negocio fiduciario y servir de enlace con la Dirección Ejecutiva, el Fideicomitente, y las Entidades Ejecutoras, entre otros. * Representar a la fiducia en el Comité Fiduciario. * Supervisar el manejo financiero y contable de las subcuentas del patrimonio autónomo. * Desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar la oportuna legalización de ingresos, atención de desembolsos o pagos, depuración de la conciliación bancaria, remisión de informes y rendiciones de cuentas, y facturación, entre otros. * Atender oportunamente los requerimientos de los entes de control. * Realizar las demás actividades que sean requeridas por el Fideicomitente para la ejecución del negocio fiduciario.
Coordinador Financiero	1	Profesional en economía o administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, contaduría pública, ciencias	Cinco (5) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica en administración de negocios fiduciarios	<ul style="list-style-type: none"> * Determinar el flujo de ingresos y egresos del negocio fiduciario. * Preparar y remitir informes financieros. * Atender oportunamente los requerimientos de entes de control y vigilancia. * Vigilar la correcta administración de los recursos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CARGO	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES BÁSICAS
		económicas o afines; con título de posgrado.		administrados en el negocio fiduciario. * Efectuar las recomendaciones al fideicomitente en relación con las inversiones de recursos y los flujos de caja. * Garantizar la correcta operación de recursos en los términos definidos. * Emitir los correspondientes soportes de pagos realizados por cada orden, incluida las correspondientes deducciones practicadas.
Coordinador de Pagos	1	Profesional en economía, administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, contaduría pública, carreras administrativas, ciencias económicas y afines; con título de posgrado.	Cinco (5) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica en administración de negocios fiduciarios	* Coordinar la apropiada y oportuna ejecución de los pagos solicitados. * Preparar los informes fiduciarios o los que le sean requeridos. * Atender oportunamente los requerimientos de entes de control y vigilancia. * Verificar que las solicitudes de pago cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en los manuales del FCP.
Contador	1	Profesional en contaduría pública.	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada en actividades afines con la administración de recursos a través de esquemas fiduciarios o en negocios fiduciarios	* Preparar los estados financieros del negocio fiduciario. * Ejercer control y vigilancia sobre las cuentas por pagar del negocio fiduciario. * Verificar que se cumplan los principios de contabilidad de aplicación general. * Atender los requerimientos contables que realicen las entidades de vigilancia y control. * Apoyar la apropiada ejecución del negocio fiduciario a través de la correcta ejecución de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.



CARGO	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES BÁSICAS
				<p>las actividades propias del área contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Apoyar la apropiada ejecución del negocio fiduciario a través de la correcta ejecución de las actividades propias del área contable.
Abogados	4	Profesionales en derecho.	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada en el manejo de contratación o en negocios fiduciarios	<ul style="list-style-type: none"> * Brindar asesoría jurídica para la eficiente ejecución del negocio fiduciario. * Atender y redactar las respuestas a entidades de vigilancia y control. * Atender y redactar las respuestas a derechos de petición. * Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos de la fiduciaria con relación al contrato. * Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar procedimientos legales que sean requeridos. * Adelantar las contrataciones correspondientes a fin de garantizar la operación. * Efectuar el acompañamiento de los procesos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual conforme los lineamientos definidos en el negocio.
Apoyo Jurídico	1 técnico y 1 auxiliar	Técnico / auxiliar en áreas administrativas o jurídicas.	Un (1) año de experiencia laboral relacionada en el manejo de contratación o en negocios fiduciarios	<ul style="list-style-type: none"> * Apoyar las actividades de tipo administrativo y operativo que sean requeridas para una ejecución eficiente y apropiada del negocio fiduciario. * Efectuar la adecuada administración documental conforme la normativa en la materia. * Proyectar los documentos que se requieran. * Realizar los desplazamientos: necesarios para garantizar la oportunidad en la entrega de la Información al

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CARGO	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES BÁSICAS
				fideicomitente, órganos de control y demás.
Apoyo administrativo	2	Técnico / auxiliar en áreas administrativas.	Un (1) año de experiencia laboral relacionada con procesos administrativos	* Apoyar las actividades de tipo administrativo que sean requeridas para una ejecución eficiente y apropiada del negocio fiduciario.
Apoyo contable	1	Profesional en contaduría pública.	Un (1) año de experiencia profesional relacionada con la administración de recursos a través de esquemas fiduciarios o en negocios fiduciarios	* Apoyar las actividades de tipo contable que sean requeridas para una ejecución eficiente y apropiada del negocio fiduciario.



7. Que con posterioridad a la aprobación del Comité Fiduciario de la primera estructura de la Unidad de Gestión, la FIDUCIARIA realizará mínimo mediciones trimestrales que permitan establecer las cargas operativas y de gestión que requiera la ejecución adecuada de este contrato, las cuales serán presentadas al Comité Fiduciario. En el evento de requerirse modificación a la estructura aprobada, la misma será presentada por la FIDUCIARIA con la debida anticipación y justificación al Comité Fiduciario para su aprobación.
8. Que los gastos del personal asignado a la Unidad de Gestión se atenderán con cargo a los recursos del fideicomiso, a excepción de las trece (13) personas descritas en el cuadro precedente los cuales serán asumidos por la FIDUCIARIA, designados por él y serán de su libre nombramiento y remoción.
9. Que Es importante señalar que dentro de las funciones del Comité Fiduciario establecidas en el Reglamento del Fondo Colombia en Paz versión 7, en su numeral 7 y 8 establece que:
 - “7. Aprobar la vinculación del personal de apoyo de la Dirección Ejecutiva para ejercer a cabalidad las funciones asignadas al Director Ejecutivo por el Consejo Directivo del FCP”.
 - “8. Aprobar la conformación de la Unidad de Gestión para la administración del FCP, cuya composición, estructura, perfiles, funciones y remuneración será propuesta por la Fiduciaria”.
10. Que en desarrollo de lo anterior, el Comité Fiduciario del Fondo Colombia en Paz, quien actúa como cuerpo colegiado y órgano de instrucción dentro del esquema fiduciario, ha emitido

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

aprobaciones de ajuste de la estructura organizacional tanto de la unidad de gestión como de la Dirección Ejecutiva, en diversas sesiones. Mencionándose las dos últimas sesiones, la del 21 de octubre de 2022 en la cual se presentó y aprobó la creación de la Subdirección de Innovación Digital la cual brinda el soporte operativo que respalda la funcionalidad del Fondo a partir de la modernización y optimización de las tecnologías de información y comunicaciones y que la misma está representada por un Subdirector y su equipo de trabajo quienes se encargan de liderar la transformación digital del Fondo Colombia en Paz, con base en la adopción de innovaciones tecnológicas para las funciones misionales del Fondo y la del 1 de marzo de 2023.



11. Que seguidamente, en los términos del artículo 71 de la Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.
12. Que, asimismo, el artículo 74 expresa: *“Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. **Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos**”* (Resalto por fuera del texto).
13. Que de la misma forma se refiere el Decreto 4369 de 2006 que reglamenta la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 8, indicando lo siguiente: *“Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión”*.
14. Que, así las cosas, las EST se han creado como medio para generar empleo temporal y se han convertido en una de las formas de contrato más utilizadas en la comunidad empresarial. Entre otras razones, por la rotación en el personal que apoya la operatividad de las diferentes actividades transversales en una entidad.
15. Que, dado a lo anterior, considerando la naturaleza del P.A. Fondo Colombia en Paz y las actividades que desarrolla el equipo en misión contratado, reflejan la necesidad directa de contratar una Empresa de Servicios Temporales que cuente con el personal calificado para desarrollar y cumplir con las múltiples funciones encomendadas al FCP.
16. Que por otro lado, y desde el punto de vista de riesgos jurídicos y legales, la contratación de una EST permite que se realice una transferencia de riesgos asociados a la vinculación directa de trabajadores a un Patrimonio Autónomo y al que deben procurársele la reducción de su contingencia judicial. En dicho sentido, mediante la contratación del servicio de una empresa temporal, se transfiere la vinculación laboral de los trabajadores, así como las futuras contingencias derivadas de pleitos o reclamaciones administrativas que puedan desarrollarse con ocasión al servicio laboral prestado, asimismo, todos los conflictos y riesgos que llegaran a presentarse se puedan dirimir y mitigar al conceder un proceso jurídico y/o auditable a una empresa especializada en dichos temas.
17. Que, En dicho sentido, la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, plantea que ante la realización de actividades de funcionamiento o de procesos de operación misional, como las

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

que realiza la Unidad de Gestión del FCP y la Dirección Ejecutiva, deben evitarse modalidades de vinculación como los contratos de prestación de servicios y en su lugar, propender vinculaciones donde se garanticen plenamente los derechos laborales de los empleados. La vinculación por medio de empresa de servicios temporales permite el cumplimiento de dicha jurisprudencia constitucional.

18. Que, ahora bien, El P.A. Fondo Colombia en Paz – FCP actualmente cuenta con ciento cinco (105) trabajadores en misión, los cuales son seleccionados y contratados a través de una Empresa de Servicios Temporales la cual se encarga de desarrollar y garantizar todo el proceso de reclutamiento, selección, contratación y administración del personal, el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones al régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación, entre otros, la cual deberá observar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, así como las instrucciones operativas que el contratante haga, a través del supervisor.
19. Que como consecuencia de todo lo anterior, es así como se prevé por parte del P.A. FCP, la contratación de todo su personal por medio de contratos por obra o labor, suscritos entre la Empresa de Servicios Temporales quien actúa como empleador y los trabajadores en misión, para que desempeñen las obras o labores determinadas y asignadas por la empresa usuaria (P.A. Fondo Colombia en Paz – FCP).
20. Que es de anotar, que los trabajadores en misión contratados a través de la Empresa de Servicios Temporales para determinada misión, atenderán única y exclusivamente las necesidades derivadas de las gestiones del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. FCP y en este orden de ideas, dada la esencia del servicio a contratar, el personal administrado por la Empresa de Servicios Temporales podrá variar durante la ejecución del contrato para lo cual, la empresa seleccionada deberá atender los requerimientos de cambios en la estructura organizacional del P.A. Fondo Colombia en Paz – FCP.
21. Considerando que, el Decreto 691 de 2017, estableció que el Fondo Colombia en Paz, tendrá una duración de 10 años y no cuenta con estructura administrativa propia, es procedente la contratación de una empresa de servicios temporales que suministre servicios especializados de calidad, permitiendo que las personas contratadas para ejercer actividades en la Dirección Ejecutiva y en la Unidad de Gestión del Administrador Fiduciario, se enfoquen en el cumplimiento de las mismas, en pro del objeto que el mismo Decreto estableció y que se desarrolla operativamente en el contrato de fiducia mercantil, permitiendo reducir esfuerzos operativos y controles administrativos y financieros, que deben hacerse a través de una empresa de servicios temporales.
22. Que, En virtud de lo expuesto anteriormente, el P.A. Fondo Colombia en Paz requiere contratar una empresa de servicios temporales para que, con cargo a los recursos de la Subcuenta Funcionamiento, suministre, administre y realice el pago de la nómina del personal contratado laboralmente para el funcionamiento y normal operación del Fondo Colombia en Paz.
23. El plazo de ejecución del contrato será de (10) diez meses calendario o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
24. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente.
25. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.



26. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
27. Que se consultó y **EL CONTRATISTA** no reporta antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o de medidas correctivas.
28. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, se procederá a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades requeridas por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en pro de garantizar el objeto del fondo y el bienestar del personal.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE EL OBJETO: EL CONTRATISTA seleccionado deberá cumplir con todas las especificaciones descritas en el ANEXO TÉCNICO, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato:

1. PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL (CONTRATACIÓN)
 - 1.1. Migración de la información total del personal referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz
 - 1.2. Contratación de nuevo personal.
 - 1.2.1. Reclutamiento de personal eventualmente cuando sean requeridos.
 - 1.3. Evaluaciones médicas ocupacionales (pre – ingreso y de egreso).
 - 1.4. Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias cuando sean requeridos.
 - 1.5. Conformación de carpeta de ingreso y gestión de archivo de nómina (Historia Laboral) para cada una de las personas contratadas.
2. LIQUIDACIÓN DE NÓMINA
 - 2.1. Administración y control de novedades.
 - 2.2. Sistematización del proceso de nómina mediante el uso de un software especializado.
 - 2.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades.
 - 2.4. Emisión de documentos como: soportes de pago, certificaciones o informes que se requieran.
 - 2.5. Garantizar acuerdos de servicios bancarios por cuentas de nómina.
 - 2.6. Emitir los cheques (en los casos que se requiera).
3. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)
 - 3.1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. PLAN DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
 - 4.1. Plan de Capacitación.
 - 4.2. Plan de Bienestar Social.
5. ADMINISTRACIÓN DE HOSPEDAJE Y VIÁTICOS
 - 5.1. Cotización, reserva y pago de hotel para los trabajadores en misión.
 - 5.2. Pago de recursos por concepto de viáticos.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

5.3.Funcionario y/o asesor con dedicación exclusiva para asuntos de viáticos y reservas hoteleras.

6. VOLUMETRÍA DE TRABAJO

6.1.Información con carga prestacional.

6.2.Proyección de incremento salarial para el 2024.



6.3.Proyección por concepto de viáticos.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de (10) diez meses calendario o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

Obligaciones Generales: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Tramitar las solicitudes de contratación de personal, bien sea por el supervisor o a quien este delegue. Asimismo, celebrar los correspondientes contratos según la modalidad laboral requerida (Teletrabajo Suplementario, remoto y/o presencial)
2. Adelantar y acreditar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y las de egreso en caso de ser requeridas por el supervisor, así como las pruebas psicotécnicas sin cargo a los recursos del FCP de la totalidad del personal contratado, con la batería de test por parte de EST, las cuales no deberán generar cobro de AIU.
3. Pagar la nómina del personal contratado con cargo a los recursos de la Subcuenta Funcionamiento del PA-FCP, en los términos del Análisis Preliminar y Anexo Técnico.
4. Afiliar a todo el personal contratado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), considerando el tipo de riesgo de cada trabajador en misión.
5. Efectuar las liquidaciones y reportes de actualización a las entidades de seguridad social, de conformidad con las novedades de ascenso, horas extras (en los casos que aplique), retiros, licencias, incapacidades y demás circunstancias que afecten la nómina del personal contratado, informando este hecho al supervisor (Cargue de planilla de seguridad social).
6. Gestionar el recobro de incapacidades debidamente acreditadas del personal contratado ante la EPS, reportando dicha información al supervisor.
7. Garantizar la conformación de una carpeta digital en la cual se registre toda la información de ingreso y gestión de nómina a manera de historia laboral, por cada persona contratada, en la cual consten como mínimo los documentos señalados en el Anexo Técnico.



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

8. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, un informe detallado del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato, con los respectivos soportes.
9. Liquidar y pagar los contratos previa instrucción del supervisor del PA-FCP y/o a quien este delegue. Una vez, se remita paz y salvo y la entrega del cargo en los tiempos que indica la normatividad vigente.
10. Entregar al trabajador en misión una vez cese el vínculo laboral, el documento que soporta el pago por concepto de liquidación con el detalle de los rubros causados, certificación laboral y el certificado del retiro de cesantías.
11. Emitir y enviar a cada persona contratada desprendibles de pago individuales mediante correo electrónico una vez cancelada la nómina, y acreditar su envío ante el supervisor.
12. Emitir certificaciones laborales, cuando sean solicitadas por los trabajadores y/o supervisor del contrato, (donde se evidencie la empresa usuaria P.A. Fondo Colombia en Paz) con y sin funciones y asignación salarial.
13. Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico). El Ejecutivo de Cuenta deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP.
14. Elaborar una encuesta de satisfacción por la prestación de los servicios ejecutados mensualmente.
15. Presentar el cronograma de plan de capacitación y bienestar social a desarrollar en el mes.
16. Realizar jornadas capacitación al personal contratado, actividades deportivas y/o recreativas en pro del beneficio de los trabajadores en misión, con previa aprobación y de acuerdo con la disponibilidad informada por el supervisor, las cuales debe ser independientes a las que ofrece la Caja de Compensación Familiar.
17. Realizar capacitaciones mensuales correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a todo el personal contratado.
18. Contar con una política de protección de datos y tratamiento de la información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
19. Atender cualquier tipo de requerimiento inherente a las obligaciones específicas establecidas en el contrato.
20. Realizar las reservas hoteleras que le solicite el PA - Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina que administra, lo cual no debe generar cobro de AIU.
21. Entregar a cada uno de los trabajadores en misión un carné con el cual se evidencie que el colaborador es trabajador en misión de la EST.
22. Informar al P.A. Fondo Colombia en Paz a través de un correo electrónico la presentación del trabajador, con los datos de ingreso, así mismo, deberán entregarle al trabajador en misión la constancia de contratación y su respectiva carta de presentación.
23. Entregar a la firma del contrato al P.A. Fondo Colombia en Paz el reglamento interno de trabajo que regirá para los trabajadores en misión.
24. Asumir la responsabilidad de responder las reclamaciones administrativas presentadas por los trabajadores en misión (PQRS).
25. Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el P.A. Fondo Colombia en Paz.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato. Así como los cambios que sobre la ejecución del contrato se realicen, siempre que no implique una modificación de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – P.A.-FCP:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será hasta por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.981.427.165) y el porcentaje de la Tarifa Administrativa (AIU) ofertado por 4,00%**, el cual incluye IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato.



PARAGRAFO: El trámite del pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A., y previa presentación de la completitud de los respectivos soportes para cada factura.

NOTA 1: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto.

Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7121 del 18 de abril de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director Ejecutivo del FCP, o por quien éste delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3

garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:



<u>AMPARO</u>	<u>VALOR</u>	<u>VIGENCIA</u>
<u>Cumplimiento</u>	<u>20% del valor del contrato</u>	<u>Plazo de ejecución del contrato y 1 año más</u>
<u>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u>	<u>5% del valor del contrato</u>	<u>Plazo de ejecución del contrato y 3 años más</u>
<u>Calidad del Servicio y/o bien</u>	<u>20% del valor del contrato</u>	<u>Plazo de ejecución del contrato y 1 año más</u>
<u>Responsabilidad Civil Extracontractual</u>	<u>5% del valor del contrato</u>	<u>Plazo de ejecución del contrato.</u>

● **Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro:** será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.

● **Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria:** será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.

● **Tomador/Afianzado:** la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.



PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, o a una parte de ellas, o ambas, las partes convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.



PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

- b. Cuando el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad del **CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

	<p style="text-align: center;">MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p style="text-align: center;">Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p style="text-align: center;">COD_FOR_012</p>	<p style="text-align: center;">Aprobado 6/06/2023</p>	<p style="text-align: center;">Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.



PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada a **EL CONTRATISTA**, el supervisor anejará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 procederá a hacer efectiva la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 la información y documentación que

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 para determinar si procede la terminación del presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Convenio y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Convenio, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Convenio.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

EL CONTRATISTA:

Correo electrónico: servicioalcliente@apoyamosprocesos.com

Dirección: Diagonal 53 D # 21-17



Teléfono: (601)2118246

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 12-65 Oficina 503

Correo: contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Teléfono: (601)7946566 ext. 4100

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

- I. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:



- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Diagonal 53 D # 21-17 - servicioalcliente@apoyamosprocesos.com

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
12. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
13. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
14. Los demás que hagan parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato resultante del proceso de selección se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y suscripción del Acta de Inicio.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.758 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará a nivel nacional, no obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 22 días de junio

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,
quien actúa como vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

**MAURICIO AUGUSTO GONZALEZ
AMADOR**

Representante Legal
APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES
S.A.S.
NIT. 900.447.013-1
Contratista